



INFORME MENSUAL **DE ACTIVIDADES**

NOVIEMBRE

2025

Índice

Pleno del Tribunal Electoral de Michoacán	1
Secretaría General de Acuerdos	4
Coordinación de Archivo	18
Coordinación de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral	18
Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional.....	18
Coordinación de Género y Derechos Humanos	19
Coordinación de Comunicación Social	19
Defensoría Jurídica	20
Unidad de Sistemas Informáticos	20
Unidad de Transparencia	21
Secretaría de Administración	21
Órgano Interno de Control	23
Comités	23
Eventos	23
Galería fotográfica	26

Pleno del Tribunal Electoral de Michoacán

El Tribunal Electoral del Estado, celebra Sesiones Públicas y reuniones internas, en las cuales los integrantes del Pleno analizan y resuelven los medios de impugnación presentados ante este órgano jurisdiccional y analizan aspectos de carácter administrativo; en ese sentido, durante el mes de noviembre de 2025¹ se desahogaron las siguientes.

Sesiones Públicas

El Pleno del Tribunal Electoral, celebró **6** Sesiones Públicas, en las que se analizaron y resolvieron **14** Juicios de la Ciudadanía, **1** Recurso de Apelación y **1** Procedimiento Especial Sancionador:

Cvo.	Fecha y hora de celebración, modalidad	Asunto	Magistratura Ponente	Sentencia o acuerdo plenario
1.	06 de noviembre Sesión Pública Presencial	TEEM-RAP-027/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia
		TEEM-JDC-238/2025	Amelí Gissel Navarro Lepe	Sentencia
2.	11 de noviembre Sesión Pública Presencial	TEEM-JDC-188/2025	Yurisha Andrade Morales	Acuerdo Plenario de Incumplimiento
3.	14 de noviembre Pública Presencial	TEEM-PES-VPMG-038/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia
		TEEM-JDC-242/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia
		TEEM-JDC-233/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia
		TEEM-JDC-243/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia
4.	21 de noviembre Pública Presencial	TEEM-JDC-240/2025	Alma Rosa Bahena Villalobos	Sentencia
		TEEM-JDC-246/2025	Alma Rosa Bahena Villalobos	Sentencia
		TEEM-JDC-228/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia
5.	22 de noviembre Virtual Pública	TEEM-JDC-237/2025	Eric López Villaseñor	Acuerdo Plenario de Incumplimiento
		TEEM-JDC-248/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia
6.	25 de noviembre Pública Virtual	TEEM-JDC-245/2025	Yurisha Andrade Morales	Sentencia
		TEEM-JDC-272/2024	Alma Rosa Bahena Villalobos	Acuerdo de cumplimiento parcial
		TEEM-JDC-253/2025	Alma Rosa Bahena Villalobos	Sentencia
		TEEM-JDC-201/2025	Adrián Hernández Pinedo	Incidente de incumplimiento de sentencia

¹ En lo subsecuente, todas las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticinco.

Reuniones Internas

Las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal, celebraron **9** Reuniones Internas, para el conocimiento y análisis previo de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, de acuerdo con la siguiente estadística.

Administrativas

Para el análisis de los asuntos administrativos, fueron celebradas **3** reuniones en los términos siguientes:

Cvo.	Fecha de celebración	Asunto
1.	06 de noviembre	Análisis y, en su caso aprobación de la propuesta de la Licenciada María de Lourdes Aguilar Zavala, como Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos.
2.	12 de noviembre	Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL TECHO PRESUPUESTAL ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TEEM-AD-17/2025
3.	21 de noviembre	<p>Para fines administrativos, dispensa de la lectura y aprobación del contenido de las Minutas correspondientes a las Reuniones Administrativas celebradas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, los días veintiocho y treinta y uno de octubre, así como las de seis y doce de noviembre, todas del presente año.</p> <p>Análisis del oficio TEEM-SA-038/2025, mediante el cual se informa el estado del ejercicio presupuestal con corte al catorce de noviembre del presente año, en donde, además, se propone realizar transferencias entre partidas presupuestales.</p> <p>Análisis y, en su caso, aprobación del SÉPTIMO ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, TEEM-AD-18/2025.</p>

Jurisdiccionales

En las Reuniones Internas de Pleno de carácter jurisdiccional, se aprueban las actas y las minutas, se podrán resolver excitativas de justicia, los cumplimientos de sentencia, los reencauzamientos, las escisiones, las recusaciones y excusas y los demás acuerdos plenarios jurisdiccionales que determine el Pleno.

Sin embargo, respecto de los proyectos de sentencia y demás asuntos que no se encuentren en los supuestos anteriormente referidos, únicamente se tratará su análisis.

Cvo.	Fecha y hora de celebración	Asunto	Magistratura Ponente	Proyecto de sentencia o acuerdo plenario	Análisis o aprobación
1.	04 de noviembre	TEEM-RAP-027/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-238/2025	Amelí Gissel Navarro Lepe	Sentencia	Análisis
2.	11 de noviembre	TEEM-JDC-188/2025	Yurisha Andrade Morales	Acuerdo Plenario de Incumplimiento	Análisis
		TEEM-PES-VPMG-038/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-242/2025	Adrián Hernández Pinedo	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-233/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-243/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia	Análisis
3.	19 de noviembre	Dispensa de lectura y aprobación de minutos de Reunión Interna y actas de Sesiones Públicas	No aplica	No aplica	Aprobación
		TEEM-JDC-240/2025	Alma Bahena Rosa Villalobos	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-246/2025	Alma Bahena Rosa Villalobos	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-192/2024	Adrián Hernández Pinedo	Acuerdo Plenario de cumplimiento	Análisis y aprobación
		TEEM-JDC-228/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-202/2025 y TEEM-JDC-204/2025 acumulados	Eric López Villaseñor	Acuerdo Plenario de cumplimiento	Análisis y aprobación
4.	22 de noviembre	TEEM-JDC-237/2025	Eric López Villaseñor	Acuerdo Plenario de Incumplimiento	Análisis
		TEEM-JDC-248/2025	Eric López Villaseñor	Sentencia	Análisis
5.	25 de noviembre	TEEM-PES-VPMG-199/2024	Yurisha Andrade Morales	Acuerdo Plenario de cumplimiento	Análisis y aprobación
		TEEM-JDC-245/2025	Yurisha Andrade Morales	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-272/2025	Alma Bahena Rosa Villalobos	Acuerdo de cumplimiento parcial	Análisis

Cvo.	Fecha y hora de celebración	Asunto	Magistratura Ponente	Proyecto de sentencia o acuerdo plenario	Análisis o aprobación
		TEEM-JDC-253/2025	Alma Rosa Bahena Villalobos	Sentencia	Análisis
		TEEM-JDC-201/2025	Adrián Hernández Pinedo	Incidente de incumplimiento de sentencia	Análisis
6.	27 de noviembre	TEEM-JDC-237/2025	Eric López Villaseñor	Acuerdo Plenario de cumplimiento	Análisis y aprobación

Secretaría General de Acuerdos

Las actividades jurisdiccionales y administrativas realizadas por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, durante el mes que se informa, corresponden a las siguientes.

Sentencias, Acuerdos Plenarios y resoluciones emitidas

En primer término, se aprobaron **12** sentencias, correspondientes a **10** juicios de la ciudadanía, **1** Recurso de Apelación y **1** Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo siguiente:

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
1.	TEEM-RAP-027/2025 06/11/2025 Unanimidad	Procedimiento de Fiscalización (Reintegro de remanentes de campaña)	<p>Contexto: El IEM notificó (acto impugnado) al apelante, entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, el monto, la cuenta y el procedimiento para reintegrar los recursos públicos de campaña no utilizados en el proceso electoral 2023-2024.</p> <p>La parte actora sostiene que la notificación fue indebida, porque no se realizó de manera personal ni directa, el monto exigido es incorrecto, y que fue inducido a error por la autoridad, pues durante la etapa de aclaraciones nunca se le informó el monto que ahora se le cobra.</p> <p>Decisión: Se consideró fundado el agravio respecto de la indebida notificación, porque aún y cuando esta se practicó en el domicilio señalado por el apelante para tal efecto, no se agotaron los medios necesarios para cerciorarse que efectivamente tuviera conocimiento del requerimiento de pago y así estuviera en oportunidad de responder en tiempo y forma, dejándolo en un estado de indefensión.</p> <p>En consecuencia, se declaró insubsistente la notificación impugnada, y se ordenó al IEM llevar a cabo la debida notificación.</p> <p>Finalmente, en relación con el resto de los agravios, no fue procedente la pretensión del recurrente, porque a la responsable únicamente le correspondía ejecutar la determinación del INE y en el caso, procurar el reintegro de montos, no el cálculo de estos.</p>
2.	TEEM-JDC-238/2025 06/11/2025	Elecciones por usos y costumbres	<p>Contexto: La actora solicitó al IEM una consulta para que la comunidad indígena de Crescencio Morales decidiera si retomaba la elección de la Jefatura de Tenencia por sistema de partidos.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
	Unanimidad		<p>El IEM negó dicha consulta mediante el Acuerdo IEM-CG-107/2025 porque la solicitud fue hecha por la actora en su calidad de residente de la comunidad, sin interés legítimo colectivo y porque la comunidad ya había eliminado esa figura, además, consideró que la intención era modificar la administración de recursos sin respaldo de la asamblea.</p> <p>La actora impugna el acuerdo señalando al estimar que cualquier integrante de la comunidad puede solicitar la consulta, que el caso debía analizarse con enfoque intercultural, y que es inviable exigir al Concejo que la pida, pues iría contra sus propios intereses.</p> <p>Decisión: Se consideró que los agravios fueron infundados porque la responsable emitió el acuerdo conforme a derecho, al determinar que la parte actora carecía de interés legítimo para solicitar una consulta relacionada con la forma de gobierno de la comunidad, porque no acreditó contar con la representación o autorización de la comunidad para ello.</p> <p>Es decir, la decisión del Instituto no implicó una valoración de fondo sobre la viabilidad o pertenencia de la consulta, sino el reconocimiento de que la solicitud carecía de legitimación colectiva.</p> <p>Ello, pues como lo indicó la responsable, la solicitud de consulta solo puede iniciarse a instancia de la colectividad de una comunidad indígena, teniendo tal carácter, quien o quienes acrediten se titular de un derecho o interés legítimo colectivo.</p> <p>De ahí, que se confirmara en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.</p>
3.	TEEM-PES-VPMG-038-2025 14/11/2025 Unanimidad	Violencia política contra la mujer en razón de género.	<p>Contexto: La denunciante, presentó una queja en contra de diversos integrantes de un Ayuntamiento del Estado, por hechos presuntamente constitutivos de VPMG, esto por la omisión de entregar la información y documentación solicitada mediante diversos oficios.</p> <p>Decisión: En la sentencia, por una parte, se declaró la inexistencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante, porque no se acreditaron los elementos de la Jurisprudencia del TEPJF 21/2018. VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.</p> <p>Sin embargo, se declaró la existencia de violencia política genérica cometida en perjuicio de la denunciante, atribuida al Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento, por la realización de conductas que obstaculizaron el ejercicio efectivo del cargo público de la actora, por lo cual se les impuso una amonestación pública y se decretaron medidas de reparación integral.</p>
4.	TEEM-JDC-242-2025 14/11/2025 Unanimidad	Elección Judicial	<p>Contexto: Una candidata electa como Jueza solicitó licencia para ausentarse del cargo, por lo que la actora (segundo lugar en la elección) pidió ser incorporada como jueza.</p> <p>La autoridad negó la solicitud (acto impugnado), al considerar que la licencia no constituía una ausencia definitiva.</p> <p>Decisión: Se consideraron infundados los agravios de la actora porque el contenido del oficio impugnado fue ajustado a derecho, dado que a través de esa comunicación, se hizo de su conocimiento que no era procedente su solicitud, en esencia, porque la licencia de la Jueza del mencionado órgano jurisdiccional, no era considerada una ausencia definitiva, por lo que no se actualiza el supuesto para ocupar las vacancias que se generen, conforme al procedimiento previsto legalmente.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
5.	TEEM-JDC-233-2025 14/11/2025 Unanimidad	Ejercicio del cargo	<p>Contexto: La actora, alegó violación al derecho de ejercicio del cargo, derivado de la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a una solicitud presentada, relacionada con aspectos inherentes al ejercicio de su cargo como regidora municipal, pues solicitó información referente a las personas que se desempeñaron como servidores públicas al servicio del Ayuntamiento y expedientes laborales.</p> <p>Además, señaló actos sistemáticos de exclusión y discriminación respecto del derecho de ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación de la mujer en la vida política y pública.</p> <p>Decisión: Se determinó que las autoridades responsables no dieron respuesta a su solicitud de información, lo que generó una lesión al derecho político electoral de la actora de ser votada al obstruir el ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento.</p> <p>Lo anterior, toda vez que las autoridades responsables no allegaron medio de prueba alguno por medio del cual lograran desvirtuar las afirmaciones de la actora, esto es en el caso, las documentales con que, en su caso, hubiesen atendido la solicitud correspondiente.</p>
6.	TEEM-JDC-243-2025 14/11/2025 Unanimidad	Autoridades auxiliares	<p>Contexto: El actor controvirtió la omisión de las responsables de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden del Fraccionamiento La Hacienda, lo cual, vulneró sus derechos político electorales de votar y ser votado en la elección correspondiente.</p> <p>Decisión: Fue fundado el agravio, porque tal como lo refirió el Actor, el Ayuntamiento no emitió la convocatoria indicada dentro del plazo legal para ello; aunado a que existió un reconocimiento expreso por parte de la responsable en dicho sentido.</p> <p>Por tanto, se ordenó al Ayuntamiento de Morelia y a su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal, para que dentro del término de diez días naturales emitiera la convocatoria correspondiente.</p>
7.	TEEM-JDC-240/2025 21/11/2025 Unanimidad	Ejercicio del cargo	<p>Contexto: Una regidora señaló que no recibió a tiempo la información necesaria para una sesión del Ayuntamiento, además, señaló que se incumplió con lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Sesiones, por no remitir la documentación completa con el citatorio a Sesión, lo cual, vulneró su derecho político-electoral de ejercer el cargo y afectaron los principios de igualdad y participación efectiva en la Sesión del Ayuntamiento, lo que la colocó en una desventaja material frente a quienes sí dispusieron de la información completa para la Sesión.</p> <p>Decisión: Se determinó que sí existió un retraso en la entrega de la información, lo cual limitó su revisión previa y afectó su participación en la sesión, por lo que la queja fue parcialmente fundada.</p> <p>No obstante, este Tribunal concluyó que la información sí fue entregada completa, que la ley no exige adjuntar más documentos al citatorio de las sesiones, y que no se acreditó qué otros integrantes del Ayuntamiento contaran con información adicional que generara una desventaja.</p> <p>Tampoco se identificaron actos de discriminación o desigualdad por razón de género.</p> <p>Por lo que, entre otras cosas, se declaró existente la violación al derecho político-electoral de ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, se ordenó dar vista a la Contraloría del Ayuntamiento, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinara lo que correspondería, y se conminó a las responsables para que, en lo sucesivo atiendan</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
			<p>oportunamente las solicitudes de información o bien, verifiquen que las Comisiones o áreas técnicas que cuenten con la información, lo realicen.</p>
8.	TEEM-JDC-246/2025 21/11/2025 Unanimidad	Ejercicio del cargo	<p>Contexto: La parte actora, promovió juicio de la ciudadanía en contra del Congreso, atribuyéndole un acto de censura digital ocurrido durante la Sesión Solemne.</p> <p>El hecho concreto consistió en el silenciamiento del audio oficial de la transmisión de la Sesión Solemne que atribuyó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, lo que consideró fue un acto de censura al impedirle hablar libremente en dicha sesión y violó su derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, la inmunidad parlamentaria, la libertad de expresión y los principios de legalidad y transparencia parlamentaria.</p> <p>Decisión: En primer término, en la sentencia se razonó que la intervención de la parte promovente, se produjo de forma espontánea, sin aviso previo ni registro como participación formal en el desarrollo de la Sesión. Este carácter imprevisto y no anunciado de su manifestación dificulta sostener razonablemente que hubiera existido una instrucción expresa o deliberada de la Presidencia del Congreso del Estado, para interrumpir la transmisión, pues no había forma de que se pudiera anticipar su acción o proveer su participación, sobre todo, tratándose de una Sesión Solemne con un orden del día puesto a consideración del Pleno y previamente aprobado.</p> <p>Por otro lado, no fue alegado por la parte actora, ni tampoco fue advertido que hubiera solicitado el uso de la palabra ante la Presidencia de la Mesa Directiva, ni que ésta le hubiera negado dicha autorización, lo cual resulta determinante, ya que la negativa injustificada del uso de la voz construiría un supuesto típico de restricción institucional revisable en sede electoral.</p> <p>En este contexto, la autoría o imputabilidad del acto no se encuentra demostrada, pues las pruebas únicamente acreditan la existencia material de un corte en el audio de la transmisión, sin que de ella se desprenda que haya derivado de una orden, instrucción o consentimiento de autoridad alguna del Congreso del Estado.</p> <p>Además, de que, en el caso, no se acreditó que la parte actora haya solicitado el uso de la palabra conforme al procedimiento previsto ni que existiera posicionamiento previamente autorizado; toda vez que, del análisis a los videos de la Sesión Solemne, evidencia que su intervención fue espontánea e improvisada durante el pase de lista, sin mediar conducción de la Presidencia ni registro en el orden del día.</p> <p>De ahí, que su manifestación no pudo calificarse como un posicionamiento parlamentario formal, sino como una expresión personal, legítima en su motivación, pero fuera del formato regulado por la Ley.</p>
9.	TEEM-JDC-228/2025 21/11/2025 Unanimidad	Acceso a la información, para el ejercicio del cargo.	<p>Contexto: La parte actora se inconformó por una afectación a su ejercicio del cargo ante dos derechos reclamados, por un lado, el derecho de petición en relación con sus solicitudes de veintidós de agosto y nueve de septiembre, dirigidos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y al Presidente Municipal de Morelia.</p> <p>Y por otro lado, la discusión y aprobación de los puntos del orden 6.1. y 6.2 de la Sesión de Cabildo, al no contar, desde su perspectiva con la información suficiente para la emisión de su voto informado y razonado, así como la omisión por parte de las responsables de tomar en consideración la petición de moción suspensiva sobre los referidos puntos.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
			<p>En ese sentido, la pretensión de la parte actora radica en la restitución de su derecho, en la vertiente del ejercicio del cargo, por la indebida contestación a sus solicitudes, al habersele privado de emitir un voto razonable e informado en la sesión de cabildo, derivado de la omisión de las autoridades responsables de entregar la documentación correspondiente, así como de someter a votación la moción referida.</p> <p>Decisión: Se declaró parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión de remitir información, pues la respuesta a las solicitudes de información no fue otorgada de forma completa, lo cual, pudo generar una afectación al ejercicio de su encargo.</p> <p>Por otro lado, el agravio relativo a que la Secretaría de Desarrollo, evadió su respuesta, al señalar que cierta información debía solicitarle a la Dirección de Transparencia, resultó infundado.</p> <p>Ello, porque contrario a lo sostenido por la parte actora, la vinculación al área de Transparencia, fue debido a la protección de datos personales, lo que en su caso, se debía tramitar a la Dirección de Transparencia.</p> <p>En otro contexto, relativo a la manifestación de la promovente relativa a que existe incongruencia con relación a la información solicitada entre lo informado por la Secretaría de Desarrollo y lo manifestado por el Presidente Municipal, fue infundado.</p> <p>Lo anterior, porque la parte actora pretendió sustentar incongruencia entre la respuesta formal emitida por la autoridad responsable, con base a su consideración <i>el Presidente Municipal dijo en Medios</i>. Sin embargo, tales declaraciones no son suficientes para combatir la respuesta dada mediante oficio.</p> <p>En lo que respecta a la aprobación de los puntos 6.1 y 6.2 del orden del día en la Sesión de Cabildo, se declaró como parcialmente fundado el agravio.</p> <p>Principalmente, porque de constancias de se cuenta con la certificación del correo electrónico relativa a la convocatoria a la Sesión, así como diez documentos, en los que interesan el punto 6.1. y 6.2.</p> <p>Ello, porque si bien la convocatoria fue enviada con los documentos relativos a la Sesión, así como en los plazos legales conducentes, lo cierto es que la información complementaria de los puntos del orden 6.1. y 6.2., no fue recibida en los términos de ley, pese a que la actora la solicitó de manera oportuna.</p> <p>Finalmente, por lo que ve a la omisión de someter a votación económica la moción suspensiva planteada por la actora, se determinó como infundado el agravio.</p> <p>Se determinó así, porque contrario a lo sostenido por la promovente, no realizó se advirtió que la actora hiciera alguna solicitud al respecto.</p>
10.	TEEM-JDC-248/2025 22/11/2025 Unanimidad	Convocatoria para renovación de autoridades	<p>Contexto: La parte actora, alegó la presunta omisión de expedir y publicar la convocatoria para la elección de Jefatura de Tenencia de la comunidad de Uren, Chilchota, Michoacán, para el periodo 2024-2027, lo que, a su decir, vulneró sus derechos político-electorales de votar y ser votados para el cargo de Jefe de Tenencia.</p> <p>Decisión: Resultó infundado el agravio relativo a la omisión de expedir y publicar la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de la comunidad indígena de Uren, para el periodo 2024-2027; ya que, contrario a lo sostenido por la parte actora, quedó demostrado que el Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, la emitió</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
			<p>desde el 28 de octubre del año en curso, en donde se estableció que la elección sucedería el 23 de noviembre de 2025.</p>
11.	TEEM-JDC-245-2025 25/11/2025 Unanimidad	Renovación de autogobierno	<p>Contexto: La parte actora, se inconformó porque la consulta celebrada el 19 de octubre no se desarrolló de forma adecuada; además, su inconformidad también radicó en que no hay cercanía con la Tenencia de Opopeo, ya que su comunidad jamás ha sido parte de esa comunidad, dado que no participan en la elección de su Jefatura de Tenencia, no participan en fiestas y no han sido considerados parte de ellos en alguna cuestión social o cultural.</p> <p>Por otra parte, señalaron que los servicios del Ayuntamiento vienen de la Comunidad de Santa Clara, por lo que ante cualquier eventualidad y servicio municipal de Salvador Escalante, Michoacán.</p> <p>Finalmente, sostienen que el proceso de convocatoria fue imparcial, ya que la a consideración de la parte actora, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, únicamente se reunió con algunos y un famoso consejo, que no garantiza, ni representa a los actores.</p> <p>Decisión: En ese sentido, este Tribunal Electoral resolvió lo siguiente.</p> <p>En primer término, respecto de los hechos relativos a la consulta celebrada el 19 octubre, dicho proceso no fue imparcial, ya que la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del IEM, únicamente se reunió solo con algunas y un famoso consejo, que no garantiza, ni representa. Sin embargo, al no haber sido actos definitivos ni firmes, se determinó su improcedencia; y como consecuencia, se sobreseyó el juicio con relación a dichos argumentos.</p> <p>En otro contexto, sobre los agravios relacionados con la convocatoria fueron inexistentes.</p> <p>Dichos agravios constituyeron la presunta omisión de publicar y hacer del conocimiento a la ciudadanía la convocatoria para la consulta, ya que los actores refirieron que la misma debía fijarse en lonas y carteles en lugares públicos y además difundirse en perifoneo del diez al diecinueve de octubre, no obstante, señalan que no aconteció.</p> <p>Además, refirieron que en las comunidades de El Querendal y Turirán no existió convocatoria alguna que se hiciera del conocimiento en lugares públicos.</p> <p>En sentido, consideraron que la falta de la debida publicidad de la convocatoria constituye una afectación a los principios de equidad, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y de certeza.</p> <p>Ahora, se resolvió como inexistente la omisión reclamada, toda vez que, contrario a lo afirmado por la parte actora, si se llevó a cabo la difusión de la convocatoria tanto en la tenencia de Opopeo como en las comunidades pertenecientes a esta y específicamente en las comunidades de El Querendal y Turirán.</p> <p>Respecto de los actos atribuidos a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, relativos a la presunta omisión de publicar y hacer del conocimiento a la ciudadanía de la convocatoria para la consulta previa, se concluyó su inexistencia.</p> <p>Lo anterior fue así, dado que de acuerdo al Plan de Trabajo del acuerdo IEM-CEAPI-028/2025 se contempló que la difusión se realizaría mediante lonas informativas, carteles y perifoneo; lo cual fue realizado de acuerdo con las constancias del expediente.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
12.	TEEM-JDC-253-2025 25/11/2025 Unanimidad	Renovación de autoridades intrapartidistas	<p>Contexto: La parte actora, presentó solicitud de registro como aspirante al Consejo Estatal y Consejo Nacional para el periodo 2025-2028, mismo que dio inicio el 9 de junio del año en curso. A lo cual, mediante acuerdos CEPE/MICH/067/2025 y CEPE/MICH/069/2025 declaró procedente su registro.</p> <p>Inconforme con ello, el 18 de septiembre, una militante del PAN promovió un juicio intrapartidista, alegando que con el registro de la parte actora se vulneró el principio de paridad de género.</p> <p>Ante ello, el 25 siguiente, la Comisión de Justicia en una primera resolución, determinó revocar la procedencia de su registro, justificando que no existía una afirmación afirmativa específica que respaldara su participación, lo que fue recurrido el 29 de septiembre.</p> <p>En ese sentido el 31 de octubre, se revocó esa resolución, dentro del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-237/2025, al advertir que tenía un vicio de origen.</p> <p>Por lo que, se determinó que la Comisión de Justicia debería emitir en plenitud de atribuciones una nueva determinación.</p> <p>Decisión: Se desechó el juicio, al actualizarse la causal la improcedencia prevista en el artículo 11, fracción VIII, de la Ley de Justicia, en la cual establece que los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque.</p> <p>Se arribó a tal determinación, porque en el juicio de la ciudadanía, existió un cambio de situación jurídica, ya que el acto impugnado hecho valer por la parte actora fue superado, derivado de lo ordenado en el acuerdo de incumplimiento del juicio diverso TEEM-JDC-237/2025, lo que imposibilitó el estudio de fondo.</p> <p>En otro contexto, del análisis al trámite de Ley, se comunicó a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en futuras ocasiones, cumpla con las determinaciones de este órgano jurisdiccional.</p>

Por otra parte, se emitió **1** resolución Incidental, dentro de un juicio de la ciudadanía:

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE RESOLVIÓ?
1.	TEEM-JDC-201/2025	Incidente de incumplimiento	<p>Resultó improcedente, dado que el incidente de incumplimiento versó sobre una solicitud distinta a la analizada en la sentencia de 24 de julio, por lo que consideró que la incidencia planteada es improcedente, toda vez que fue en el expediente TEEM-JDC-225/2025 donde se analizarán los agravios encaminados a controvertir la respuesta recaída a la solicitud que refiere, donde se determinará, en su caso, la existencia o no de la omisión.</p>

Respecto de los Acuerdos Plenarios, fueron emitidos **7**, conforme a lo siguiente:

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
1.	TEEM-JDC-188/2025	Omisión de proporcionar información inherente al cargo	<p>El juicio versó sobre la omisión del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, de proporcionar a los actores -en cuanto Regidores- diversa información y documentación para estar en condiciones de supervisar y vigilar la ejecución de obras públicas; agravio que, mediante sentencia dictada el 24 de julio, fue fundado.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>Posteriormente, el 22 de agosto, se emitió acuerdo plenario de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio principal; no obstante, la determinación fue revocada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia emitida en el expediente ST-JDC-275/2025, pues se consideró que no existía constancia de que la parte actora haya acusado de recibido el oficio por el que las autoridades responsables entregaran las copias certificadas de la información solicitada por las partes actoras, relativa a la solicitud y ejecución de obras públicas.</p> <p>En ese sentido, la Autoridad Federal, al resolver el medio interpuesto, revocó el acuerdo de este Tribunal por el cual se determinó el cumplimiento con los siguientes efectos:</p> <p>Que el Presidente, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán, emitieran un nuevo acuerdo, donde se adoptaran las medidas necesarias y suficientes para garantizar que efectivamente las tres personas regidoras actoras, acusen de recibido el oficio de la Secretaría del Ayuntamiento, por el que se pone a su disposición la información ordenada en la sentencia.</p> <p>Realizado lo anterior, este Tribunal dictara un nuevo acuerdo de cumplimiento atendiendo las constancias que sean remitidas y a los efectos ordenados por la Sala Regional.</p> <p>Con base en lo anterior y del análisis a las constancias, quedó demostrado que materialmente no fue acreditada la recepción personal de la información requerida por los actores, pese a que este Tribunal desplegó diversas diligencias y acciones orientadas a cumplir con lo ordenado por la Sala Regional Toluca.</p> <p>Por lo que, este Órgano Jurisdiccional, mediante acuerdo plenario de 11 de noviembre, determinó el incumplimiento de la sentencia; ello, porque las acciones realizadas por las responsables, como de las constancias que fueron enviadas en contestación a los requerimientos que fueron formulados por la Ponencia instructora, fueron insuficientes por sí mismas para acreditar el cumplimiento.</p> <p>Lo anterior, porque aún y cuando pretendieron demostrar que el Secretario del Ayuntamiento, aparentemente se comunicó con los actores a efecto de indicarles que la información solicitada se encontraba a su disposición en las oficinas de la Secretaría Municipal, las probanzas remitidas fueron insuficientes para acreditarlo, ya que aún y cuando existiera comunicación vía telefónica, dicha circunstancia no cumple con los términos ordenados, pues la comunicación debió ser por escrito y de manera personal en las oficinas del recinto oficial.</p> <p>Por tanto, se ordenó a las autoridades responsables para que convocaran a una sesión de Cabildo, en la que debían poner a disposición y entregar a los actores la información solicitada. Y se les comunicó para que en lo subsecuente cumplan en tiempo y forma con lo ordenado.</p> <p>Asimismo, se vinculó al resto de los integrantes del Cabildo, a fin de que vigilen el debido cumplimiento por parte de las responsables.</p>
2.	TEEM-JDC-192/2024	Omisión de proporcionar información inherente al cargo	<p>El presente juicio ciudadano, derivó de la omisión de dar respuesta a una solicitud de información que realizó la actora, en cuanto Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, atribuida al Presidente Municipal.</p> <p>La materia de cumplimiento consistió en que, en la próxima sesión ordinaria de cabildo que se celebre, el Presidente Municipal deberá poner a disposición de la actora, información relacionada con la</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>administración pública municipal del periodo correspondiente al 2021-2024. Concretamente, en lo relativo al punto 6 del escrito de solicitud respectivo y entregarle la información solicitada en este.</p> <p>Para ello, deberá notificar de manera personal a la actora en el domicilio que esta señaló en su escrito recibido el tres de junio en la oficina del Presidente Municipal.</p> <p>En ese sentido, del análisis a los documentos probatorio, se concluyó el cumplimiento de la determinación de este Tribunal, al quedar demostrado que el 15 de octubre se llevó a cabo la sesión de cabildo, mediante la cual se entregó la información solicitada por la parte actora, atendiendo a los parámetros que para tal efecto se fijaron en la sentencia.</p>
3.	TEEM-JDC-202/2025 y TEEM-JDC-204/2025 acumulados	Omisión de convocatoria a Reanudación de Sesión	<p>La litis del asunto consistió esencialmente, en que, a dos personas integrantes de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, no se les convocó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la reanudación de la sesión ordinaria celebrada el 02 de julio.</p> <p>Ante ello, en sentencia de 6 de agosto, se ordenó a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, que en la próxima sesión, se agregue al orden del día o mediante el mecanismo que considere idóneo, para que, en caso de considerarlo las personas actoras, realizaran manifestaciones que a sus intereses conviniera respecto a los puntos del día que fueron desahogados durante la reanudación de la sesión de 02 de julio.</p> <p>Ahora, del análisis a los medios probatorios, es decir, los oficios, copias certificadas de convocatorias, órdenes del día, versiones estenográficas, así como el acta de verificación, se concluyó que fue cumplida la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía.</p> <p>En primer término, en el orden del día de la sesión celebrada el 26 de septiembre, se enlistaron los puntos en los que se le diera el uso de la voz a las partes actores, con motivo de dar cumplimiento al fallo.</p> <p>En ese sentido, quedó demostrado que únicamente una de las personas actoras hizo uso de la voz; y, por cuanto hace al segundo de los actores presentó escrito ante la responsable para ausentarse de la sesión por una imposibilidad justificada, por lo que solicitó que esos puntos del orden del día fueran desahogadas.</p> <p>Con ello, quedó demostrado que las partes actoras ejercieron su derecho político-electoral en su vertiente del ejercicio del cargo, restituyéndose en lo esencial el derecho vulnerado, al haber contado con la oportunidad real de realizar las manifestaciones que estimaron pertinentes.</p> <p>De ahí que se cumpliera lo ordenado.</p>
4.	TEEM-JDC-237/2025	Resoluciones intrapartidistas	<p>El juicio de la ciudadanía tuvo lugar en el marco del proceso interno del Partido Acción Nacional, para la renovación de sus Consejos Nacional y Estatales para el periodo 2025-2028.</p> <p>El 25 de septiembre, la Comisión Nacional de Justicia del Partido Acción Nacional, determinó revocar la procedencia del registro de la parte actora, que ya había sido concedido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Michoacán. mediante acuerdo de 14 de septiembre.</p> <p>Lo anterior, bajo la justificación de que al autoadscribirse la parte actora como mujer no se encontraba respaldada por una acción afirmativa específica para personas de la diversidad sexual en la convocatoria; por ello, se consideró que la Comisión Estatal se</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>extralimitó en sus funciones al validar el registro sin que existiera una normativa interna expresa que lo permitiera.</p> <p>Inconforme con ello, la actora recurrió la resolución partidista, a efecto de que subsistieran los acuerdos por los cuales la Comisión de Procesos Internos declaró procedente su registro; y, en su caso, se ordenara a las instancias del PAN a efecto de que repusieran el procedimiento desde el momento procesal en que se vulneraron sus derechos.</p> <p>Ante ello, este Tribunal determinó revocar la resolución impugnada.</p> <p>En ese sentido, la materia del cumplimiento consistió en que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara de manera expresa y fundada y sobre todos los agravios expuestos en el juicio de origen, atendiendo a las constancias que obran en el expediente y a los elementos que estime pertinentes recabar.</p> <p>Y, una vez emitida, deberá notificarla a las partes dentro de las 24 horas siguientes, e informar a este Tribunal en el plazo de dos días naturales.</p> <p>Para cumplir con lo anterior el 7 de noviembre, la responsable emitió la resolución ordenada; sin embargo, del análisis a las constancias, se advirtió una omisión de lo ordenado, por un lado, porque se trató de reiteraciones de los argumentos que ya habían sido invalidados en la sentencia.</p> <p>Lo anterior, porque la responsable únicamente se enfocó en analizar el caso a partir de la falta de una convocatoria específica para la acción afirmativa en favor de la comunidad LGBTTIQ+, aplicando el razonamiento que había sido desestimado. De ahí que no fuera posible tener por satisfecho uno de los parámetros establecidos en la sentencia.</p> <p>Por otra parte, se advirtió que la autoridad responsable omitió analizar uno de los agravios torales planteados expresamente por la actora primigenia, mediante el cual se cuestionaba la validez de la autoadscripción de género de la parte actora.</p> <p>Por ende, se determinó el incumplimiento de lo ordenado, se revocó la resolución emitida el 7 de noviembre por la responsable y se le ordenó emitir una nueva resolución, sujetándose a los parámetros establecidos en las sentencia.</p>
5.	TEEM-PES-VPMG-199/2024	Violencia política contra la mujer en razón de género.	<p>El procedimiento se originó con motivo de una queja presentada por un partido político, en la que denunció que un candidato usurpó el sexo femenino y causó violencia de género contra todas las mujeres del municipio de Charapan.</p> <p>Lo anterior, porque el denunciado obtuvo su registro ante la autoridad administrativa electoral como mujer, realizó proselitismo como hombre, además de que en las boletas electorales apareció con el sexo masculino y obtuvo su constancia de mayoría y validez de la elección como mujer.</p> <p>Todo lo anterior, a consideración de la parte quejosa constituyó una actuación de mala fe, alevosía y ventaja, afectando gravemente los principios de certeza, legalidad, objetividad, transparencia, independencia, imparcialidad, equidad y violencia de género femenino.</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>Ante ello, mediante sentencia dictada el 13 de diciembre de 2024, se declaró la existencia de violencia política contra la mujer por razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Charapan, Michoacán.</p> <p>Lo anterior, esencialmente, porque se acreditó que las mujeres pertenecientes al citado municipio, interesadas para la contender por la Presidencia Municipal, se vieron limitadas y obstaculizadas en su derecho de registro y participación. Puesto que, al haberse registrado el denunciado en un acción afirmativa de la diversidad sexual bajo el género de mujer, -de manera fraudulenta-, indubitablemente se menoscabó el ejercicio del derecho que dicho grupo de mujeres tenía por mandato legal.</p> <p>Bajo esa tesitura, como efectos, se vinculó a la Secretaría de Igualdad, para implementar un programa de capacitación sobre género y violencia política en materia digital, y se ordenó al denunciado asistir a dicha capacitación.</p> <p>Además, al denunciado se le ordenó publicar un resumen de la sentencia en sus cuentas de redes sociales, o algún medio de comunicación; y ofrecer una disculpa pública a las mujeres del Municipio de Charapan, Michoacán, a través de esos medios electrónicos.</p> <p>Igualmente se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPGM y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por treinta meses, para lo cual se vinculó al INE e IEM y se le impuso una multa.</p> <p>Por otra parte, se vinculó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que difundiera un resumen oficial de la sentencia, mediante frecuencias de radio y con cobertura en el municipio de Charapan, Michoacán.</p> <p>En primer término, la Secretaría de Igualdad, cumplió con los efectos de la sentencia, ya que implementó un programa de capacitación en materia de género, al cual quedó acreditado que el denunciado asistió.</p> <p>Por otra parte, con relación a la difusión de resumen de la sentencia y disculpa pública, el denunciado lo difundió a través de su perfil de Facebook, de ahí que cumpliera con lo ordenado.</p> <p>El Sistema de Radio difundió el resumen oficial de la sentencia en el Municipio de Charapan por tres días naturales, por lo que acató lo ordenado.</p> <p>Así como, el INE e IEM, inscribieron al denunciado en el Registro Nacional y Estatal, respectivamente en los términos de la sentencia.</p> <p>Sin embargo, se determinó que el denunciado no cumplió debidamente con los plazos ordenados en la sentencia de 13 de diciembre y para informarle a este Tribunal Electoral, máxime que como ya se puntualizó se le requirió en diversas ocasiones para que remitiera las constancias de cumplimiento, siendo omiso en cumplir todos ellos, por lo que se le conminó al denunciado para que el lo subsecuente, acate en tiempo lo mandato por este Órgano Jurisdiccional.</p>
6.	TEEM-JDC-272/2024	Omisión de dar respuesta a solicitud de información	El juicio de la ciudadanía, versó sobre la presunta omisión del Presidente Municipal de Epitacio Huerta, de dar respuesta a diversas solicitudes planteadas por la parte actora, relacionadas con los siguientes rubros: fondo revolvente, relación de gastos con motivo de las fiestas patrias, copias certificadas de gasolina, relación de

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>vehículos, nóminas y cuenta pública. Con lo cual constituye una obstrucción al ejercicio de su cargo.</p> <p>Ante ello, del análisis a los elementos probatorios, resultó fundado el agravio relativo a la omisión planteada.</p> <p>Bajo esa tesisura, la materia del cumplimiento, consistió en vincular al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que instrumentaran las medidas jurídicas y/o administrativas necesarias a fin de garantizar que la actora se imponga de la información conducente. Asimismo, se vinculó a la accionante para que acudiera a la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento a imponerse de la información solicitada.</p> <p>Realizado lo anterior, informara a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado, debiendo acompañar la información que así lo acreditará.</p> <p>Del análisis y valoradas las constancias del expediente, se consideró que no fue cumplido lo ordenado, en lo relativo al instrumentar las medidas jurídicas y/o administrativas necesarias a fin de garantizar que la actora se impusiera de la información requerida.</p> <p>Porque si bien a través del acta de sesión ordinaria 19, celebrada el 15 de octubre, en el punto del orden del día V, se atendió la "Entrega de la información relativa a los siguientes ordenamientos judiciales: TEEM-JDC-192/2024, TEEM-JDC-272/2024 y TEEM-JDC.164/2025", ello no constituyó una actuación suficiente para acreditar que las responsables aseguraran el cumplimiento de lo ordenado.</p> <p>Lo anterior, porque la información fue entregada en un formato incomprensible y no accesible para su análisis, ya que los documentos eran ilegibles.</p> <p>Por ende, se determinó el cumplimiento parcial de la sentencia. Además, del análisis a las constancias se advierte que no se realizó dentro de los plazos establecidos; por lo que se, cominó a las responsables para que en lo subsecuente lo efectúen en los términos ordenados.</p> <p>Por tanto, se ordenó a las autoridades responsables para que, convocaran a una sesión de cabildo en donde se integrara como punto del orden del día, la entrega de manera visible y comprensible de la información requerida, realizar las medidas administrativas y jurídicas necesarias tendentes a que, la información solicitada se entregada debidamente.</p> <p>Y se ordenó dar vista a la Contraloría Municipal, a efecto de determinar lo conducente.</p>
7.	TEEM-JDC-237/2025	Resoluciones intrapartidistas.	<p>La materia del presente juicio de la ciudadanía, lo constituyó la emisión de los acuerdos CEPE/MICH/067/2025 y CEPE/MICH/069/2025 mediante los cuales se declaró la procedencia del registro de la parte actora como aspirante al Consejo Estatal y Nacional por el Partido Acción Nacional, por el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.</p> <p>Y por ende se determinó revocar los acuerdos impugnados.</p> <p>En ese sentido, la materia del cumplimiento versó en que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en plenitud de atribuciones, emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara de manera expresa y fundada sobre los agravios expuestos en el juicio de inconformidad de origen, atendiendo a las</p>

Cvo.	EXPEDIENTE	TEMA	¿QUÉ SE DETERMINÓ?
			<p>constancias que obra en el expediente y a los elementos que estime pertinentes.</p> <p>Y, una vez emitida la nueva resolución, se deberá notificar a las partes dentro de las 24 horas siguientes e informar a este Tribunal Electoral en el plazo de 2 días naturales.</p> <p>Se determinó el incumplimiento de la sentencia.</p> <p>Lo anterior, al advertirse una omisión de lo ordenado, porque en la nueva resolución emitida por la responsable se reiteraron argumentos que ya habían sido invalidados a través de la sentencia.</p> <p>Se arribó a esa determinación, porque la responsable únicamente se enfocó en analizar el caso a partir de la falta de una convocatoria específica para la acción afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+, aplicando un razonamiento que este Tribunal ya había sido desestimado.</p> <p>De ahí que no fuera posible tener por satisfecho uno de los parámetros establecidos en la sentencia.</p> <p>Por otra parte, se ordenó a la responsable que en la nueva resolución se pronunciara de manera expresa y fundada sobre la totalidad de los agravios expuestos en el juicio de inconformidad de origen, tomando en consideración las constancias que obran en el expediente. Sin embargo, se advirtió que nuevamente omitió analizar uno de los agravios, mediante el cual se cuestionaba la validez de la autoadscripción de género de la parte actora.</p> <p>Por tanto, al advertirse el incumplimiento se revocó la resolución emitida y se ordenó emitir una nueva de conformidad con los parámetros establecidos.</p>

Minutas y Actas

Se aprobaron **4** minutos de Reunión Interna Administrativa, **4** minutos de Reunión Interna Jurisdiccional y **4** Actas de Sesión Pública.

Notificaciones

El área de actuaria perteneciente a la Secretaría General de Acuerdos, se realizaron un total de **504** notificaciones, de las cuales **76** fueron personales, **210** por oficio, **181** mediante estrados y **36** a través de la vía más expedita; además, se practicó **01** notificación en auxilio a otro órgano jurisdiccional.

Asimismo, se realizaron **36** notificaciones fuera de la sede de este Tribunal.

Medios de impugnación ingresados

En el Tribunal Electoral, se recibieron **11** Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía y **1** Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Sentencias impugnadas

Por otra parte, en el mes que se reporta fueron impugnadas **04** sentencias emitidas por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, las cuales corresponden a los siguientes expedientes:

Expediente TEEM	Medio de impugnación interpuesto	Expediente en el TEPJF
TEEM-JDC-226/2025	Juicio General	ST-JDC-302/2025
TEEM-JDC-238/2025	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	ST-JDC-310/2025
TEEM-PES-VPMG-038/2025	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	ST-JDC-316/2025
TEEM-JDC-246/2025	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	ST-JDC-325/2025

Registro de promociones y correspondencia recibida

A través de la Oficialía de Partes de este Tribunal, se recibieron **539** registros de promociones y correspondencia tanto interna como externa, de la cual se dio el trámite correspondiente en cada caso, así como a los oficios remitidos por la Secretaría General de Acuerdos.

Acuerdos de trámite elaborados y certificaciones

Se elaboraron **32** acuerdos de trámite, relacionados con el turno a las Magistraturas de medios de impugnación, para proveer sobre el cumplimiento de sentencias, expedición de copias, recepción de notificaciones, trámite de medios de impugnación en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional y recepción de diversa documentación, además de la integración de cuadernos de antecedentes.

Por otra parte, se emitieron 561 certificaciones derivadas de las notificaciones personales, por oficio, estrados y vía expedita, así como por la solicitud de diversos documentos requeridos por diversas áreas de este Tribunal.

Transparencia

En lo concerniente a las obligaciones de transparencia, información pública y protección de datos personales, el área de Secretaría realizó **09** proyectos de versiones públicas para someter al Comité de Transparencia.

Coordinación de Archivo

La Coordinación de Archivo, llevó a cabo las siguientes actividades durante el periodo que se informa:

1. La elaboración de las actas de Sesión del Grupo Interdisciplinario del este Tribunal
2. Se realizó el curso con apoyo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y difusión del Derecho Electoral, denominado “Tipología Documental”.
3. Difusión de la normativa aprobada por el Grupo Interdisciplinario de Tribunal.
4. El 19 de noviembre se llevó a cabo una Reunión con el Director de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
5. Asistencia a la conferencia presencial titulada “Instituciones que transforman: el reto de erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género”.
6. Se realizó el trámite conducente de 90 expedientes.

Coordinación de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral

En materia de capacitación se realizaron las siguientes actividades:

1. Capacitación “Tipología Documental”, impartida por la Coordinadora de Archivo del Instituto Electoral del Estado, organizada de manera conjunta con la Coordinación de Archivo de este Tribunal.

Como actividades adicionales, la Coordinación acudió a la Sexta Reunión de trabajo del Grupo Estatal Coordinador Institucional de Michoacán, para Consulta Infantil y Juvenil 2024.

Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional

Derivado de las obligaciones relativas al área de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, se realizó el seguimiento de las impugnaciones planteadas por las partes dentro de los expediente resueltos por este Tribunal, conforme a lo siguiente:

Cvo.	Sala Regional Toluca			TEEM	
	Expediente	Sentido	Fecha de Resolución	Expediente	Ponencia
1.	ST-JG-104/2025	Confirmado	07/11/2025	TEEM-JDC-225/2025	Yurisha Andrade Morales

Cvo.	Sala Regional Toluca			TEEM	
	Expediente	Sentido	Fecha de Resolución	Expediente	Ponencia
2.	ST-JDC-294/2025	Confirmado	07/11/2025	TEEM-JDC-225/2025	Yurisha Andrade Morales
3.	ST-JDC-295/2025	Revocado	07/11/2025	TEEM-JDC-201/2025	Adrián Hernández Pinedo
4.	ST-JDC-297/2025	Sobreseimiento	19/11/2025	TEEM-JDC-239/2025 y TEEM-JDC-241/2025	Yurisha Andrade Morales
5.	ST-JDC-302/2025	Confirmado	19/11/2025	TEEM-JDC-226/2025	Alma Rosa Bahena Villalobos

Coordinación de Género y Derechos Humanos

Respecto al área relativa al presente apartado, se realizaron las siguientes actividades:

1. Taller “Vivencia por el Día Internacional de la Tolerancia”, impartido por el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV), realizado el jueves 13 de noviembre.
2. Jornada Integral de Vacunación y Salud, en beneficio del personal del Tribunal Electoral, realizada el 14 de noviembre del año en curso, en colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Conferencia “Instituciones que transforman: el reto de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”, realizada el 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
4. Además de las actividades anteriores, en materia de difusión, la Coordinación de Igualdad de Género con el objetivo de ampliar el alcance de las acciones realizadas y fortalecer el posicionamiento del Tribunal como una institución comprometida con la igualdad y los derechos humanos, realizó diverso contenido afín de la misión institucional.

Coordinación de Comunicación Social

Actividades

1. La difusión del Podcast EXPRESATEEM “Voces por la Democracia y Derechos”, que comenzó el 27 de noviembre.
2. Se elaboraron 10 comunicados de prensa para la difusión en las redes sociales del Tribunal Electoral.
3. La transmisión de Sesiones Públicas del Pleno del Tribunal Electoral.
4. Pautas al Instituto Nacional Electoral.

Boletines

En el periodo que se reporta, se elaboraron 10 boletines con los siguientes rubros:

Cvo.	Clave de boletín y/o comunicado	Rubro	Fecha
1.	TEEMICH 106-2025	TEEMICH asiste a entrega del Premio Michoacano del Orgullo LGBTTIAQ.	01 noviembre
2.	TEEMICH 107-2025	La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Mtra. Amelí Gissel Navarro Lepe, asistió a la Ceremonia de Investidura del Doctorado Honoris Causa.	01 noviembre
3.	TEEMICH 108-2025	TEEMICH revoca resolución de la Comisión de Justicia del PAN	01 noviembre
4.	TEEMICH 109-2025	Asamblea General de Crescencio Morales determina su organización interna y no ciudadanos, reconoce TEEMICH	06 noviembre
5.	TEEMICH 110-2025	TEEMICH Declara Incumplimiento de sentencia por parte de autoridades municipales de Churintzio.	11 noviembre
6.	TEEMICH 111-2025	TEEMICH resuelve tres juicios de la ciudadanía	21 noviembre
7.	TEEMICH 112-2025	Incumple CJNC del PAN sentencia del TEEMICH	22 noviembre
8.	TEEMICH 113-2025	Conferencia “Instituciones que transforman: el reto de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género”.	26 de noviembre
9.	TEEMICH 114-2025	TEEMICH Nuestro compromiso es firme con la niñez y la juventud michoacana: Amelí Gissel Navarro Lepe.	26 de noviembre
10.	TEEMICH 115-2025	TEEMICH Resolvió cuatro medios de impugnación	26 noviembre

Defensoría Jurídica

Orientación y asesorías

En el periodo que se reporta, se realizaron 2 representaciones a diversas personas en su conjunto, pertenecientes a las localidades de El Querendal, Turiran, La Puerta, Tzitzipucho, Felipe Tzintzun y Casas Blancas y San Gregorio.

Unidad de Sistemas Informáticos

En el periodo que se reporta, la unidad realizó las siguientes actividades:

1. Soporte tecnológico a las diferentes áreas de las Ponencias y Áreas Administrativas que lo solicitaron mediante *Teams*, *Whatsapp* y/o llamada telefónica.
2. Actualización continua del sitio web institucional, así como en sus micrositios.
3. Se dio vista a la sección de Podcast “EXPRESATEEM” en la página principal.
4. Actualizaciones y modificaciones del micrositio de Transparencia.

5. La creación del micrositio de archivo alojado en el siguiente enlace electrónico:
<https://teemich.org.mx/archivo-del-teemich/>
6. Actividades correspondientes a redes de internet para la mejora del servicio de todas las áreas del Tribunal Electoral, planes de respaldo de información, sincronización de información hacia la nube y mantenimiento de los servidores físicos y virtuales.
7. Apoyo para las transmisiones de Sesiones Públicas y Reuniones Virtuales.

Unidad de Transparencia

Solicitudes de acceso a la información pública

Durante el mes que se reporta se recibieron **30** solicitudes de acceso a la información, de las cuales ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y cinco mediante correo electrónico institucional.

Obligaciones de Transparencia

Durante el mes reportado no correspondió realizar actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia; ello, en concordancia con el Programa Operativo Anual 2025, donde la actualización de obligaciones se encuentra programada de manera trimestral.

Actividades realizadas en materia de datos personales

Durante el mes se realizó la actualización del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado correspondiente al tratamiento derivado de la canalización del personal a servicios gratuitos de mastografía.

Así como, la elaboración del formato de Carta de autorización y cesión de uso de imagen, voz y material audiovisual; y, la actualización del padrón de enlaces en materia de protección de datos personales del Tribunal.

Secretaría de Administración

Por lo que ve al presente apartado, se indicarán las actividades y documentos realizados por la Secretaría de Administración, así como de sus áreas adjuntas, conforme a lo siguiente:

1. Elaboración del informe de avance del Programa Operativo Anual correspondiente al mes de octubre.
2. Entrega de los estados financieros a la Secretaría de Finanzas del mes de octubre.

3. Se llevó a cabo la reunión ordinaria del Comité de Adquisiciones del mes de noviembre.
4. Elaboración de las transferencias presupuestales.
5. Ajuste del proyecto de presupuesto 2026 y captura en la Plataforma SIAPP.

Dirección de Contabilidad y Recursos Humanos

1. Elaboración de documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del mes de noviembre 2025.
2. Cálculo y entero de impuestos federales y estatales correspondientes al mes de octubre 2025.
3. Cálculo y pago de las cuotas de pensiones civiles del estado correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2025.
4. Relación de viáticos del mes de noviembre 2025 para el timbrado de la nómina.
5. Elaboración de pagos de bienes y servicios necesarios para la operación del Tribunal, así como dispersión de viáticos.

Jefatura de Recursos Humanos

1. Actualización de la Plantilla del Personal.
2. Se renovaron 61 contratos de trabajo.
3. Se actualizaron diversos expedientes de colaboradores.
4. Trámites ante las instancias competentes relacionados con la seguridad social y otras prestaciones.
5. Se realizaron los pagos quincenales y conceptos de ley, a los colaboradores del Tribunal.
6. Se generó el cálculo y se realizó el pago de Sí Vale Despensa.
7. Se calcularon y entregaron cinco finiquitos.
8. Se registraron solicitudes de vacaciones del personal.
9. Se generaron constancias laborales.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

1. Control y resguardo de material, papelería y otros enceres físicos para el adecuado ejercicio del Tribunal Electoral.
2. Dotación de papelería, materiales y suministros a diferentes Ponencias y áreas del Tribunal.
3. Control de bitácoras y resguardo de los vehículos oficiales del Tribunal.
4. Elaboración y cumplimiento de contratos con diferentes proveedores.
5. Mantenimiento y supervisión de las instalaciones de las diversas áreas.
6. Control de combustible y mantenimiento del parque vehicular.

7. Contacto con los proveedores y realizar los pedimentos de cotizaciones previas a la adquisición de bienes y servicios para el buen funcionamiento del Tribunal.
8. Actualización del inventario de bienes del Patrimonio del Tribunal Electoral.

Órgano Interno de Control

De conformidad a lo previsto en el artículo 69 a), fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Órgano Interno de Control de este Tribunal, deberá “informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera bimestral y presentar el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno; por lo cual el referido informe será presentado en el correspondiente al mes de noviembre.

Comités

Comité de Transparencia

En el periodo que se informa se celebró la *Décima Primera Sesión Ordinaria*, a través de la que, entre otras cuestiones, se aprobaron 4 resoluciones y 12 versiones públicas de sentencia (4 correspondientes al año en curso y 8 a ejercicios anteriores).

Comité de Adquisiciones

El 21 de noviembre del año que transcurre se llevó a cabo la Décima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones.

Eventos

1. El 4 de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán recibió a una parte de la comunidad de San Miguel del Monte, que acudió a nuestra sede para sostener el diálogo directo con las Magistradas y los Magistrados, esto, con el propósito de atender sus peticiones vinculadas con el ejercicio y la protección de sus derechos político-electORALES.
2. El 6 de noviembre, las Magistradas y Magistrados Ameli Gissel Navarro Lepe, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, acompañaron al Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, como Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. El 10 de noviembre, el Tribunal Electoral del Estado, se sumó a la colecta "Cobijemos Morelia 2025". Las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, en representación de este órgano jurisdiccional, realizaron la entrega de las cobijas reunidas por el personal del Tribunal Electoral del Estado, como parte de la colecta anual organizada por la Presidenta Honoraria del Sistema DIF Morelia, Paola Delgadillo Hernández.
4. El 10 de noviembre, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe y el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, inauguraron la capacitación "Tipología Documental", impartida por la Licda. Jessica Shantal Toledo Romero, coordinadora de Archivo del Instituto Electoral de Michoacán. Reafirmando el compromiso institucional con la profesionalización y el adecuado manejo de la información documental.
5. EL 14 de noviembre, se llevó a cabo la Jornada de Vacunación Preventiva en las instalaciones del Tribunal Electoral del Estado.
6. El 18 de noviembre, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado Alma Rosa Bahena Villalobos, participó en el Encuentro con Magistraturas realizado en la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión en la que expuso en tribuna dos propuestas para que puedan ser respetuosamente incluidas en la próxima reforma político electoral del país.
7. El 18 de noviembre, el Magistrado Eric López Villaseñor, y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, asistieron al Encuentro Nacional para la Difusión de los Derechos Políticos y Electorales de las Personas con Discapacidad desde la Justicia Electoral, organizado por la Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desarrollado en la Ciudad de México.
8. El 19 de noviembre, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor asistieron a la conferencia magistral "Los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Originarios", impartida por la Dra. Violeta Vázquez Rojas Maldonado, organizada por el Instituto Electoral de Michoacán en la Biblioteca del Centro Cultural Clavijero.
9. El 19 de noviembre, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, asistió a la conferencia "Derechos Lingüísticos de los pueblos originarios" impartida por la Dra. Sue Meneses Eternood, con motivo del segundo día del Foro Nacional Sistemas Normativos Internos y Sistema Electoral Mexicano. Armonización necesaria INE-OPLE.

- 10.** El 21 de noviembre, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; y, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, sostuvieron una reunión de trabajo con el Doctor Orlando Aragón Andrade, Director General del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el propósito de fortalecer la relación interinstitucional. En donde además, estuvo presente el subsecretario de Enlace Legislativo.
- 11.** En los días 27 y 28 de noviembre, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, asistió y participó en la mesa de especialistas y académicos respecto a los retos y avances de la justicia electoral en la actualidad, en el panel de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el cual expuso la evolución de la justicia electoral local, en dicha materia, en el Estado de Michoacán a través de sus sentencias en el marco del Congreso “Reflexiones sobre la Justicia Electoral en México”.
- 12.** El 28 de noviembre, el Magistrado Eric López Villaseñor y el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, asistieron al 10° Coloquio sobre Pueblos y Comunidades Originarias, impulsado por la Sala Regional Toluca del TEPJF, denominado “Tejiendo caminos hacia la participación política de las mujeres indígenas”.
- 13.** El 28 de noviembre, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, impartió una capacitación dirigida a militantes del Partido de la Revolución Democrática Michoacán, sobre “Violencia Política Digital en contra de las Mujeres”.
- 14.** El 27 de noviembre, se realizó la primera emisión del podcast EXPRESATEEM “Voces por la Democracia y los Derechos” bajo el episodio denominado “Violencia Digital contra las Mujeres en la Política. En el que participaron la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe y la Maestra Irma Rosa Lara Hernández.

Galería fotográfica



